

tual retirada provisional de la tarjeta de transporte y el precintado de los vehículos en los casos que proceda. Si en el expediente sancionador se propusiera además la anulación temporal o definitiva de la Autorización Administrativa con la consiguiente retirada de la Tarjeta de Transporte, o bien únicamente tal anulación, dicha propuesta se someterá a la Jefatura de Zona para su resolución.

l) Inspeccionar, incoar y tramitar expedientes sancionadores e imponer sanciones económicas referidas a los Servicios contemplados en los artículos 3.º y 5.º del Real Decreto 2965/81, de 13 de noviembre, elevando el expediente con informe, en los demás casos, a la Jefatura de Zona para la resolución que proceda.

m) Autorizar, en los casos que proceda, la devolución de las fianzas prestadas por los administrados que obren en la Caja General de Depósitos u otro organismo bancario, aun en el caso de que hubiese sido constituida a disposición de órganos superiores.

Artículo 7.º—En el ámbito de las provincias de Sevilla y Granada las competencias atribuidas a las Delegaciones Provinciales serán ejercidas por los correspondientes Jefes de Zona.

Artículo 8.º

1. Los órganos de la Consejería de Política Territorial e Infraestructura ejercerán sus respectivas funciones en el orden jerárquico establecido, pudiendo delegar en el inmediata inferior en el ejercicio de las facultades y competencias que considere conveniente para la mayor eficacia de los servicios.

2. También podrá cualquier otro órgano superior recabar el conocimiento del asunto que compete a los inferiores jerárquicos y revisar la actuación de éstos.

Artículo 9.º

1. Los actos de los Delegados Provinciales, Jefes de Zona y Director General de Transportes, serán recurribles en alzada ante el respectivo superior jerárquico en los términos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. Los actos del Consejero y del Consejo Permanente serán recurribles en reposición, como trámite previo y preceptivo al correspondiente contencioso-administrativo.

3. Las resoluciones que se adopten en el ejercicio de las competencias delegadas de la Administración del Estado, serán recurribles en alzada ante el superior jerárquico del órgano que originariamente tuviera atribuida la competencia delegada, de conformidad con lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 10.º—Los actos en materia de transportes que, conforme a derecho, deban ser publicados, lo serán en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o de la provincia, si ello fuera procedente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Dada la escasez e insuficiencia de medios por los que atraviesan las Delegaciones Provinciales, las competencias que les son atribuidas por el presente Decreto art. 6.2.a). 2.b); apartados d), f), g), h), i), j), m), n), o) y p) del artículo 5.º.2 y 2.f), serán ejercidas mientras persista esta situación por las respectivas Jefaturas de Zona, facultándose al Director General de Transportes para que a medida que se vaya superando esta situación deje sin efecto la avocación de competencias que se efectúa en estas Disposiciones Transitorias.

Segunda.—Los asuntos en trámite con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, serán tramitados conforme a la normativa anteriormente vigente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Las competencias no atribuidas expresamente en este Decreto y demás disposiciones concordantes, serán ejercidas por el Consejero de Política Territorial e

Infraestructura, quien podrá delegarlas en otros órganos de inferior jerarquía.

Segunda.—Queda derogado el Decreto 28/79, de 17 de diciembre, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

Tercera.—Se autoriza al Consejero de Política Territorial e Infraestructura para dictar las disposiciones necesarias para el ejercicio, desarrollo y cumplimiento del presente Decreto.

Cuarta.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Política Territorial
e Infraestructura

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

Decreto 31/1982, de 14 de junio, por el que se convoca la sesión constitutiva del Parlamento de Andalucía.

La Disposición Final Primera del Decreto 18/1982, de 8 de marzo («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 6, de 26 de marzo de 1982), autoriza a la Junta de Andalucía a regular la fase postelectoral y previa al Decreto de Convocatoria para constituir el Parlamento de Andalucía en los términos previstos en la Disposición Transitoria Quinta, 2, del Estatuto de Autonomía, y los artículos primero, segundo y tercero del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados.

En su virtud, celebradas las elecciones al Parlamento de Andalucía y proclamados oficialmente sus resultados, previa deliberación y acuerdo del Consejo Permanente de la Junta de Andalucía en su reunión celebrada en Sevilla el día catorce de junio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los Diputados electos acreditarán su condición mediante la entrega en la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Andalucía de la credencial expedida por la correspondiente Junta Electoral Provincial. Al mismo tiempo rellenarán y firmarán las fichas, en donde constarán su fecha de nacimiento, su domicilio habitual y el que, a efectos de notificación designen, su profesión y los cargos públicos que desempeñen.

La Secretaría General de la Presidencia de la Junta hará constar la hora exacta de la presentación, formando, según el orden de ésta, la relación de Diputados. En el acto de la presentación se proveerá a quienes la efectúen de una tarjeta provisional que acredite su condición de miembro del Parlamento.

Artículo segundo.—Los Diputados electos por las provincias de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla en las elecciones del día 23 de mayo y que hayan cumplido lo predeterminado en el artículo anterior quedan convocados para constituir el Parlamento de Andalucía el día 21 a las once horas en los Reales Alcázares de la ciudad de Sevilla.

Artículo tercero.—La sesión constitutiva será presidida inicialmente por el Diputado electo de mayor edad de los presentes, asistido, en calidad de Secretarios, por los dos más jóvenes.

Artículo cuarto.—El Presidente declarará abierta la sesión y por uno de los Secretarios se dará lectura al presente Decreto, a la relación de Diputados electos y a los recursos contencioso-electorales interpuestos, si los hubiere, con indicación de los Diputados electos que pudieran quedar afectados por la resolución de los mismos.

Acto seguido se procederá a la elección de la Mesa provisional del Parlamento, compuesta por un Presidente, dos Vicepresidentes y dos Secretarios.

En la elección de Presidente, cada Diputado escribirá solo un nombre en la papeleta. Resultará elegido el que obtenga el voto de la mayoría absoluta de los miembros de la Cámara. Si ninguno obtuviera en primera votación dicha mayoría, se repetirá la elección entre los que hayan alcanzado las dos mayores votaciones y resultará elegido el que obtenga más votos.

Los dos Vicepresidentes se elegirán simultáneamente. Cada Diputado escribirá solo un nombre en la papeleta. Resultarán elegidos, por orden sucesivo, los dos que obtengan mayor número de votos. En la misma forma serán elegidos los dos Secretarios.

Si en alguna votación se produjere empate, se celebrarán sucesivas votaciones entre los candidatos igualados en votos hasta que el empate quede dirimido.

Artículo quinto.—Concluidas las votaciones, los elegidos ocuparán sus puestos. El Presidente declarará constituido el Parlamento de Andalucía, levantando seguidamente la sesión.

Artículo sexto.—La constitución del Parlamento de Andalucía será comunicada por su Presidente al Rey, a los Presidentes del Gobierno, del Congreso y Senado y al Presidente del Consejo Permanente de la Junta de Andalucía.

Artículo séptimo.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 14 de junio de 1982.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CONSEJERIA DE INTERIOR

Orden de 19 de abril de 1982, por la que se autoriza la Ordenanza Local Reguladora de la Asistencia Benéfico-Sanitaria, tramitada por el Ayuntamiento de Arenas del Rey (Granada).

En uso de las facultades que me confiere el Decreto 2/1979, de treinta de julio, publicado en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 1, de fecha once de agosto de mil novecientos setenta y nueve, por el que se asignan a la Consejería de Interior las competencias enumeradas en el Decreto 698/1979, de trece de febrero, en materia de Administración Local, que fueron transferidas a la Junta de Andalucía el dos de julio de mil novecientos setenta y nueve, visto el expediente tramitado por ese Excmo. Ayuntamiento y el informe emitido por la Excmo. Diputación Provincial de Granada, a tenor de lo establecido en el artículo segundo del mencionado Decreto de Transferencias, he tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º—Autorizar la Ordenanza Reguladora de la Asistencia Benéfico-Sanitaria, tramitada por el Ayuntamiento de Arenas del Rey (Granada), aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria del día dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta y uno (publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 265, de diecinueve de noviembre del mismo año).

2.º—Comunicar la presente Orden de autorización al Ayuntamiento de Arenas del Rey (Granada).

3.º—Publicarla en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 19 de abril de 1982.

ANTONIO OJEDA ESCOBAR
Consejero de Interior

Orden de 19 de abril de 1982, por la que se autoriza la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de Servicios Urbanos de Transporte en Automóviles Ligeros, tramitada por el Excmo. Ayuntamiento de Granada.

En uso de las facultades que me confiere el Decreto 2/1979, de treinta de julio, publicado en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 1, de fecha once de agosto de mil novecientos setenta y nueve, por el que se asignan a la Consejería de Interior las competencias enumeradas en el Decreto 698/1979, de trece de febrero, en materia de Administración Local, que fueron transferidas a la Junta de Andalucía el dos de julio de mil novecientos setenta y nueve, visto el expediente tramitado por ese Excmo. Ayuntamiento y el informe emitido por la Excmo. Diputación Provincial de Granada, a tenor de lo establecido en el artículo segundo del mencionado Decreto de Transferencias, he tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º—Autorizar la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de Servicios Urbanos de Transportes en Automóviles Ligeros, tramitado por el Excmo. Ayuntamiento de Granada, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión del día diez de diciembre de mil novecientos ochenta y uno (publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 7, de enero de mil novecientos ochenta y dos).

2.º—Comunicar la presente Orden de autorización al Excmo. Ayuntamiento de Granada.

3.º—Publicarla en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 19 de abril de 1982.

ANTONIO OJEDA ESCOBAR
Consejero de Interior

Orden de 21 de abril de 1982, por la que se autoriza la enajenación en pública subasta de una parcela denominada «Era del Común», sita en el Pago del Beber, propiedad del Ayuntamiento de Orgiva (Granada).

En uso de las facultades que me confiere el Decreto 2/1979, de treinta de julio, publicado en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 1, de fecha once de agosto de mil novecientos setenta y nueve, por el que se asignan a la Consejería de Interior las competencias enumeradas en el Decreto 698/1979, de trece de febrero, en materia de Administración Local, que fueron transferidas a la Junta de Andalucía el dos de julio de mil novecientos setenta y nueve, visto el expediente tramitado por ese Ilmo. Ayuntamiento y el informe emitido por la Excmo. Diputación Provincial de Granada, a tenor de lo establecido en el artículo segundo del mencionado Decreto de Transferencias, he tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º—Autorizar la enajenación en pública subasta de una parcela denominada «Era del Común», sita en el Pago del Beber, propiedad del Ayuntamiento de Orgiva (Granada), aprobada por el Pleno de la Corporación en sesiones de veintiséis de enero y veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta y dos (publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 26, de cuatro de febrero del mismo año), y cuya descripción es la siguiente: Finca rústica situada en el Pago del Beber, paraje del Barrio Bajo o Torno; linda al Norte con tierras de doña María Trevijabo y carretera de Orgiva a Los Agustines; al Sur con tierras de don Francisco Arenas Barquero; al Este con tierra de Hros. de don Laureano García, y al Oeste